



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00203-00. PPP.- MARIA ANGELICA CASTILLO VALENCIA Vs. ALEX IVAN MORALES TORO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora MARIA ANGELA CASTILLO VALENCIA, contra el señor ALEX IVAN MORALES TORO, se observa que presenta los siguientes defectos que impiden su admisión, tales como:

- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
- No se da cumplimiento al artículo 61 del C.C., detallando en su totalidad los parientes por línea materna su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico y en caso de desconocerlo así enunciarlo.
- Aclarar lo indicado en el escrito de la demanda, ya que se señala que actualmente el menor está de paso y de vacaciones en la residencia de la demandante, pero previamente informa que la señora MARIA ANGELA CASTILLO VALENCIA, desde el deceso de la progenitora del menor ha tenido a su cargo la custodia y cuidado del menor.
- Se debe informar si se han adelantado diligencias o se ha designado legalmente tutor para la representación legal, y/o la custodia y el cuidado personal del menor. En caso afirmativo se deberá informar la persona designada y aportar el documento que lo acredite.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00203-00. PPP.- MARIA ANGELICA CASTILLO VALENCIA Vs. ALEX IVAN MORALES TORO.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf6d8bc88b210c1863f80996e3a49171297097c19ef5a907015baa424c82dd2**

Documento generado en 25/05/2022 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>